

de Dublán y Méndez, tomo 1º pág. 96: «El matrimonio celebrado antes legítimamente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer, *antes de que se disuelva el primero.*»

La referida frac. IX del art. 159, envuelve también en su redacción deficiente, tomándolo á la letra, este ordenamiento absurdo: El segundo matrimonio es nulo, aunque se haya anulado el primero ó el cónyuge hubiese muerto. En consecuencia, la nulidad á que el precepto legal citado se refiere, no debe provenir de que haya habido simplemente un primer matrimonio, sino de que en el momento de celebrarse el segundo, el vínculo del primero exista todavía, interpretación que está de acuerdo con la doctrina de los autores de todos los tiempos, hasta con la de aquellos que han escrito influenciados por el prejuicio religioso.

Mucho halaga que los tribunales se dediquen á estos ejercicios de interpretación, porque ellos van descubriendo las deficiencias y errores de nuestros Códigos, con el objeto de que el legislador procure su enmienda y nuestras leyes vayan perfeccionándose continuamente.

## ELECCIONES.

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS.—MÉXICO.

En junta general celebrada el día seis del corriente por los miembros de este Colegio conforme á los artículos 16 del Reglamento y 18 de la ley de 17 de Octubre de 1867, fueron electos para formar la junta menor del mismo, que debe funcionar en el presente año, las personas siguientes:

Presidente.	C. Gregorio Landa.
Vicepresidente	„ Amado González Avila.
Secretario.	„ Pedro Díaz Berdeja.
Prosecretario.	„ Francisco B. Muriel.
Tesorero.	„ Manuel Lazo.
Promotor.	„ Ignacio Solares.

Lo que tengo la honra de participar á Uds. suplicándoles su publicación en el periódico que dignamente redactan.

Subscribiéndome de Uds. su afmo. y S.S. México, Enero 8 de 1901.—P. DÍAZ BERDEJA, Srio.—CC. RR. de «REGENERACIÓN.»—Presentes.

Quedan servidos los deseos manifestados en la comunicación anterior, expresando nuestros agradecimientos por la deferencia.

## Del Cantón de Minatitlán.

Coatzacoalcos, Enero 11 de 1901.

Srs. Lic. Jesús Flores Magón, y Ricardo Flores Magón.

Directores de «REGENERACIÓN.» México.

Muy señores míos:

En Noviembre y Diciembre del año que acaba de terminar, se efectuaron en el Cantón de Minatitlán cambios políticos: en Noviembre recibió el Juzgado de 1.ª Instancia el Lic. Rafael H. Loperena, que fué enviado expresamente para esclarecer el «Ruidoso asunto Falcón» y en Diciembre tomó posesión de la Jefatura política el Sr. Alberto L. de Guevara. El Sr. Loperena es hombre de orden y moralidad, y el Sr. Guevara, aunque muy joven y con algunas enemistades en el Cantón, es progresista y liberal.

El 1.º de Noviembre de 1900 fué teatro la Villa de Jáltipan de Morelos, perteneciente á este Cantón como población la más importante en su censo, de un escandaloso atentado contra la autoridad, ejecutado por el Lic. Antonio Falcón, que venía á recibir el Juzgado de 1.ª Instancia y estaba de paso por esa Villa. Es el caso que, sin causa legítima, agredió alevosamente al Cabo de Ronda, Eulogio Martínez, que era el Jefe ó la autoridad suprema para cuidar del orden esa noche, dándole un bofetón, al que dicho cabo contestó con un garrotazo en momentos que Falcón le disparó dos tiros de revolver, hiriendo gravemente al Cabo y huyendo en seguida. Acompañaban á Falcón el joven